

RESOLUCIÓN No. 387 de 2021
(28 de octubre de 2021)

“POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, CONVERTIDA EN SALARIOS, A UNA EX SERVIDORA PÚBLICA DEL IDPAC EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DISCIPLINARIO EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO VERBAL NO. 022-2020”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL- IDPAC

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 56 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre del 2006, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo 001 y 002 de 2007, emitido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en estricto cumplimiento del numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- con funciones de Control Disciplinario Interno, emitió fallo sancionatorio el día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso disciplinario verbal No. 022- 2020 adelantado contra la ex servidora pública **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.419 en su condición de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para la ocurrencia de los hechos.

Que, la señora **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN**, fue notificada en estrados del fallo disciplinario sancionatorio el día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quedando ejecutoriado y en firme en audiencia pública, toda vez que no interpuso los recursos de ley.

Que, el fallo disciplinario en mención resolvió en su artículo primero lo siguiente:

*“(…) SANCIONAR a **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.375.419 en su condición de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC - para la época de los hechos con suspensión e inhabilidad especial por el término de diez (10) meses (...).”*

Que en el precitado fallo disciplinario, se refiere que la comisión de la falta que se sanciona, ocurrió en la vigencia 2020.

Que el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal expidió la Resolución 391 del 31 de diciembre de 2020 mediante la cual declaró el retiro inmediato del servicio de la señora **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN** como consecuencia de una inhabilidad sobreviniente.

Que el artículo 46 de la Ley 734 de 2002 dispone que: *“Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.”*

Que mediante Directiva 009 de 2018 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se impartieron directrices para el trámite de la ejecución y cobro persuasivo de las sanciones disciplinarias de carácter pecuniario, indicando que: *“En el evento en que sea necesario convertir en salarios el término de la sanción de suspensión o lo que faltare para el ejercicio del cargo, se deberá detallar, claramente, que corresponde al monto de lo devengado mensualmente (todos los emolumentos que componen el salario), al momento de la comisión de la falta.”*

Que, en certificación emitida por el Secretario General del IDPAC del 27 de octubre de 2021 y que hace parte íntegra del presente acto, consta: “Que revisada la historia laboral de la señora **MARTHA JANETH BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.419, laboró en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, vinculada en carrera Administrativa desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 219 – Grado 02 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto”.

Que, adicionalmente, en dicho documento se certifica que para el año 2020 devengaba la suma mensual de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.359.457)** por ingresos constitutivos de salario.

Que, de conformidad con lo resuelto en el fallo disciplinario sancionatorio del día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso 022 de 2020 y la certificación referida en los considerandos anteriores, la conversión del término de suspensión equivale a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$73.594.570)** correspondiente a los diez (10) meses de suspensión ordenados mediante el fallo disciplinario sancionatorio referido.

Que, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, el funcionario competente para la ejecución de la sanción impuesta es el nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Que, una vez se encontró ejecutoriado el fallo sancionatorio, el día 13 de octubre de 2021 fue comunicado por parte del Secretario general del IDPAC con funciones de control disciplinario interno, funcionario autónomo e independiente de conformidad con el deber consagrado en el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, para que se emita el respectivo acto de ejecución de su decisión de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Que mediante comunicación interna del 27 de octubre de 2021 suscrita por la Profesional universitaria código 219 grado 03 Tesorería, se informaron los datos de la cuenta bancaria para efectos del depósito de la sanción impuesta a la señora **MARTHA JANETH BOLÍVAR GUZMÁN** en atención al fallo expedido dentro del proceso sancionatorio verbal No. 022- 2020.

Que, el numeral 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, señala como prohibiciones de los servidores públicos “Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución”.

Que, en consecuencia, se procede a ejecutar y hacer efectiva la sanción interpuesta en el fallo disciplinario del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del proceso disciplinario verbal No. 022-2020 por el secretario general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con funciones de Control Disciplinario Interno

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión en el ejercicio del cargo. Hacer efectiva la sanción de suspensión e inhabilidad especial interpuesta por el secretario general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con funciones de Control Disciplinario Interno, mediante fallo disciplinario ejecutoriado y en firme el día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del proceso disciplinario verbal No. 022-2020, por el término de diez (10) meses en el ejercicio del cargo, a la señora **MARTHA JANETH BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.419, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la planta global del IDPAC para la época de los hechos.

Artículo 2. Conversión de la falta en salarios. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios

devengados por la ex servidora pública al momento de la comisión de la falta, que según el fallo de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) es el año 2020.

Artículo 3. Valor y pago de la sanción. El término de la suspensión equivale a un valor total de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 73.594.570)**, correspondiente a los diez (10) meses de suspensión ordenados mediante el fallo disciplinario sancionatorio el día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Parágrafo primero: La sancionada deberá consignar el valor señalado en el artículo 3 del presente acto, en la cuenta Ahorros No. 031-385101-06 del Banco **BANCOLOMBIA**, a favor del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo segundo: La señora **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN** deberá enviar constancia del pago de la sanción a Secretaría General - Control Disciplinario Interno de esta entidad, para verificar el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas y en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos, dicha dependencia deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC con el fin de adelantar el trámite correspondiente de cobro coactivo para hacer efectivo el pago de la sanción impuesta.

Artículo 4. Mérito ejecutivo. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

Artículo 5. Registro de la sanción. Para el registro del cumplimiento de la sanción, una vez comunicado el presente acto administrativo a la sancionada, se remitirá copia del fallo de primera instancia y de la constancia de ejecutoria de la sanción disciplinaria, atendiendo los formatos dispuestos para tal fin, a la Procuraduría General de la Nación - División de Registro y Control y Correspondencia, y a la Personería de Bogotá D.C. Así mismo, se remitirá a la oficina de Secretaría General - Talento Humano del IDPAC para que se registre la anotación en la correspondiente hoja de vida de la sancionada.

Artículo 6. Comuníquese por parte de Secretaría General – Talento Humano del IDPAC, la ejecución de la presente sanción a la señora **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.419.

Parágrafo. Una vez comunicado el presente acto administrativo a la sancionada, remítase copia de este a Secretaría General - Control Disciplinario Interno para su incorporación en el expediente de la señora **MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN**.

Artículo 7. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA PÉREZ CARDENAS
Directora General (E)

Proyectó: José Gabriel Calderón García – abogado OAJ
Revisó: Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ
Zaira Roa Rodríguez – Contratista Asesora